

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la presente se eleva a la Honorable Legislatura el proyecto de modificación de los artículos pertinentes de la Ley N° 3092 vigente -Impositiva de la Provincia- que prevén los tributos -tasas- que constituyen los recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo instituido en la Ley N° 1971 de "Autarquía Financiera" del Poder Judicial.

El proyecto de ley se ha elaborado sobre la base de los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad, generalidad y no confiscatoriedad que constituyen los pilares del principio de capacidad contributiva (cfr. art. 143, de la Constitución provincial), pauta inspiradora adoptada como criterio al momento de elaborar la propuesta y modificaciones introducidas en el texto legal vigente.

Asimismo, se persigue mantener actualizados los recursos que en concepto de tasas de justicia se recaudan por parte de este Poder Judicial, readecuando y actualizando los valores fijos de las tasas de justicia, en congruencia con la inflación estimada en nuestro país.

Con este criterio de razonabilidad y respetando los principios de aplicación en materia impositiva ya referidos es que se propone la modificación de los artículos pertinentes de la Ley Impositiva vigente, que a continuación se detallan:

a) TÍTULO VI - TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL - Artículo 36° y Artículo 37°.

b) TÍTULO VII - TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - CAPÍTULO ÚNICO - Artículo 38°

c) TÍTULO VIII - TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE - Artículo 41°

En particular y respecto a las **actuaciones judiciales** -previstas en el artículo 36 del texto vigente- se plantea la modificación del inciso c) en lo referente a las "causas penales", quedando redactado de la siguiente manera: *"En las causas penales, si no se pudiera cuantificar el monto del perjuicio económico estimado por el tribunal, se debe abonar una tasa fija en pesos (\$) equivalente al valor de veinte (20) Jus. El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución. En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del Artículo 35° de la presente Ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento. Si éste no tuviera contenido económico, se debe abonar una tasa fija en Pesos (\$) equivalente al valor de veinte (20) Jus"*.

Asimismo, se incorpora en el mismo artículo el inciso f), que contempla una alícuota reducida para los casos de "recursos directos" en sede judicial

tendientes a revisar resoluciones administrativas (por ejemplo, artículo 8° de la Ley N° 2268 -Ley de Defensa del Consumidor-).

De igual modo y en cuanto a las **tasas que se abonan en la Justicia de Paz** conforme al artículo N° 37, se propone la desagregación de los permisos de viaje según la siguiente modalidad: si es dentro del país o, a países limítrofes o no limítrofes, asignando una tasa fija a cada situación, de conformidad con la modificación de la Ley N° 887 -Ley Orgánica de la Justicia de Paz- introducida por Ley N° 3143.

Con relación a las **tasas retributivas** que se perciben en el ámbito de la **Dirección General de Registro Público de Comercio**, contenidas en el artículo N° 38, se modifica el Punto A) "Trámite urgente" en el cual se establece que para los incisos f), g) y h) no se aplica la duplicación del valor, dado que el plazo establecido en la normativa implica una afectación indefectiblemente perentoria. Asimismo, se establece una tasa mínima para los casos de "aumento de capital", quedando expresado en Punto B) inciso 1) subinciso c). Además, se modifica la redacción del Punto B) punto 1) inciso m), el que quedará de la siguiente manera: "Texto ordenado de estatuto" y se modifica el Punto B) inciso 8) subinciso e) "Disolución y cancelación de inscripción del contrato", con el fin de que dichos actos sean más precisos, sin generar confusión a los usuarios.

En otro orden, en las **Actuaciones Administrativas** establecidas en el artículo N° 41, se propone modificar

en el inciso d): "Solicitud de copias de actuaciones, por foja", e incorporar el inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, pesos cincuenta", por ser una práctica que se viene llevando a cabo, asiduamente, en las distintas dependencias.

En razón de las consideraciones vertidas, se solicita a la Honorable Cámara el tratamiento del presente proyecto de ley.